

Al contestar refiérase
al oficio n.º **05244**

30 de abril del 2026
DFOE-GOB-0184

Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Jefa Área Legislativa VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
dab@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría en relación con el texto dictaminado del proyecto de ley expediente n.º 25.259

Nos referimos a su oficio n.º AL-CPAJUR-1899-2026 del 20 de abril, 2026, recibido por la Contraloría General el 22 de abril del presente año, mediante el cual solicita asesoría sobre el texto dictaminado del proyecto de ley Expediente n.º 25.259, **“REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEY N.º 7352, DE 9 DE AGOSTO DE 1993, PARA INCORPORAR LA MOVILIDAD ELÉCTRICA COMO ALTERNATIVA EQUIVALENTE AL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES ”**

Al respecto, conviene anotar, que el Órgano Contralor se refirió a este proyecto de ley en el oficio [DFOE-FIP-0149 \(05141\)](#) del 28 de abril de 2026, en el cual, se subraya la importancia de un análisis integral que acredite la razonabilidad y proporcionalidad de la asignación del recurso energético para la movilidad vehicular, de modo que se contraste técnicamente un vehículo eléctrico con respecto a los movilizadores por combustibles; toda vez que, a esa fecha, no se contemplaba una modificación en el gasto público de esa dotación a las personas diputadas; acerca del análisis en referencia, la Contraloría General, mantiene su posición, con respecto a que el mismo resulta un insumo técnico valioso a considerar dentro del presente proyecto de ley.

En lo que refiere al texto dictaminado de la solicitud, debe tenerse en cuenta que el presente análisis de la Contraloría General se limita a su ámbito de competencia. Por lo tanto, no se abordarán aquellos aspectos del articulado que sean atribución de otras instancias especializadas, de acuerdo con el marco legal vigente.

DFOE-GOB-0184

2

30 de abril, 2026

Conforme a lo antes indicado, de la comparación entre el texto dictaminado y su versión anterior, destaca la modificación al párrafo segundo del artículo 5; en cuanto, a que en la propuesta actual, se deslindan los temas de asignación y adquisición de energía eléctrica para vehículos del componente relativo a la reglamentación de la administración legislativa. A criterio del Órgano Contralor, esta separación temática es favorable por aportar claridad normativa.

En cuanto al tema de administración legislativa, en el actual texto sustitutivo se abordan en el nuevo transitorio único propuesto, así como en el último párrafo del artículo 5, en tanto se indica que el Directorio Legislativo, realizará acciones relativas a la implementación de los mecanismos internos de control, lineamientos operativos relacionados con la infraestructura de recarga eléctrica, gestión administrativa de la cuota mensual, e incluso refiere a un plazo de seis meses, no obstante, sobre esos temas en particular, no se realiza ninguna observación, en el presente oficio, por cuanto, tales asuntos, se enmarcan dentro del ámbito decisorio de esa Asamblea Legislativa.

Sin perjuicio de lo anterior y con ánimo de colaboración, respecto a los centros de recarga eléctrica, es meritorio recordar, que estos operan bajo la rectoría del MINAE, de conformidad con la Ley n.º 9518, *Ley de Incentivos y Promoción del Transporte Eléctrico*, en relación con este tema, la Contraloría General, ya ha tenido la oportunidad de referirse al respecto, mediante oficio [DFOE-GOB-0086 \(02494\)](#) del 14 de febrero de 2025, el cual, se remite para la consideración de las señoras y señores diputados.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Laura Prado Zúñiga
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

NRL/fjc

Ce: Señor: Edel Reales Noboa, Gerente de la Secretaría del Directorio, Asamblea Legislativa,
ereales@asamblea.go.cr
Archivo
G: 2026001157-3
Exp: CGR-PLY-2026003160
Ni: 8525 (2026)